



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22748

22/04/2025

65756

AUTOR/A: ACEDO REYES, Sofía (GP); ALFONSO SILVESTRE, Alma (GP); BAYÓN ROLO, Juan Andrés (GP); BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); GARRE MURCIA, Cristóbal (GP); GARRIDO VALENZUELA, Irene (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); IBÁÑEZ HERNANDO, Ángel (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); PÉREZ RECUERDA, Isabel Gema (GP); PRIETO SERRANO, María Isabel (GP); RODRÍGUEZ CALLEJA, Patricia (GP); ROMANÍ CANTERA, José Ignacio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); TENIENTE SÁNCHEZ, Cristina (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa de lo siguiente:

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) inicia el procedimiento de gestión recaudatoria cuando el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), como entidad gestora de la prestación del Ingreso Mínimo Vital (IMV), le comunica los datos necesarios para la recaudación de la cuantía pendiente de pago de las prestaciones declaradas como indebidamente percibidas mediante resolución o acuerdo firme en vía administrativa, en los supuestos en que no haya sido posible por parte de dicha entidad aplicar el procedimiento especial de reintegro establecido por el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y por el Real Decreto 148/1996, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.

El citado procedimiento de gestión recaudatoria se ajusta a lo regulado en el artículo 80 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.



Por tanto, la TGSS en todo momento sigue el procedimiento recaudatorio establecido legalmente, y, en tal sentido, se señala que toda reclamación de deuda emitida por ese servicio común de la Seguridad Social contiene la naturaleza y período del descubierto, importe y, en su caso, cuantía del recargo aplicado, plazo y forma para su pago, consecuencias que derivan en caso de incumplimiento, advirtiéndolo del devengo del interés de demora, así como recurso que procede contra dicha reclamación de deuda, órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlo, de conformidad a lo que establece el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 03 de junio de 2025